

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI | Managua, D. N., Martes 16 de Mayo de 1972 | No. 107

SUMARIO			Pág.
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Castillo de la Concepción, Departamento de Río San Juan	1185	MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
		Precios Mínimos a que el INCEI Comprasará Maíz, Sorgo, Frijoles y Arroz en Granza	1195
		Desarrollo Centroamericano, S. A. Solicita Exploración de Minerales ..	1196
		Sección de Patentes de Nicaragua	
		Venta de Patentes	1198
MINISTERIO DEL TRABAJO		SECCION JUDICIAL	
Reestructuración y Nuevos Estatutos de Cooperativa COGRANT	1192	Remates	1198
		Titulos Supletorios	1199
MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL		Citación a Accionistas de Polímeros Centroamericanos, S. A.	1200
Apruébase Urbanización Residencial Bello Horizonte en sus Cuatro Etapas	1194	Declaratoria de Heredero	1200
		Depósitos de Animales	1200
		Indice de "La Gaceta" (continúa) . . .	1200
		Indicador de "La Gaceta"	1200

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Castillo de la Concepción, Departamento de Río San Juan

Reg. 1944 — 10 — 5 — 72 — L

"Nº 1.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Unico — Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Castillo de la Concepción, Departamento de Río San Juan, que dice:

"El Concejo Municipal de El Castillo, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

A c u e r d a :

El siguiente Plan de Arbitrios,

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
— A —			
1.—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle en las noches oscuras de 7 a 9 p. m. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			10.00
2.—Armas Matricula de revólveres, rifles, pistolas			3.00
3.—Aserrios o aserraderos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
4.—Movidos por fuerza muscular	2.00	2.00	
5.—Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijados en casas, plazas o caminos públicos, cada uno			2.00
6.—Agencias colocadoras de máquinas de coser, radios, etc., y accesorios para los mismos, establecidas o por establecerse en la localidad	20.00	5.00	
7.—Agencias o representantes de casas comerciales, nacionales o extranjeras establecidas o por establecerse	25.00	10.00	
8.—Agencias o acaparadores y compradores de granos u otro producto	8.00	8.00	
9.—Agencias de transporte aéreo, establecidas o por establecerse	20.00	10.00	
10.—Agencias, empresas, compañías o sucursales de transporte terrestre o de navegación	5.00	5.00	
11.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de carta de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			3.00
12.—Aceras sin construir o en mal estado, en el radio central, cada predio edificado o no		3.00	
13.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
14.—Si son de cerda o lanar, cada uno			3.00
15.—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la Ley.			
16.—Anclajes: Embarcaciones que arriben a los puertos de la comprensión, pagarán: De diez toneladas o más, cada vez			5.00
17.—De cinco toneladas o más			3.00
18.—Menores de cinco toneladas			2.00
19.—Si fueren de motor portátil			1.00
20.—Altoparlantes o magnavoces, fijados o ambulantes, durante las horas permitidas	10.00	10.00	
21.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— B —			
22.—Billares, inclusive los de clubes sociales, cada mesa	6.00	6.00	
23.—Bombas para expendio de gasolina, combustibles o lubricantes, etc.	20.00	20.00	
24.—Bailes, músicas, velas de imágenes con música, en desdoblado, aun cuando fueren de día			3.00
25.—Bodegas o muelles particulares	35.00	35.00	
26.—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
27.—Los de extraña comprensión, cada día de permanencia: extranjeros			2.00
28.—Barberías de primera clase	3.00	3.00	
29.—De segunda clase	2.00	2.00	
30.—Beneficios de café, la temporada			100.00
31.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz	40.00	40.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
32.—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
33.—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
34.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino, están en la obligación de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
— C —			
35.—Cantinas, de primera clase	20.00	20.00	
36.—De segunda clase	15.00	15.00	
37.—De tercera clase	10.00	10.00	
38.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
39.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
40.—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
41.—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
42.—Para pesar libras y medidas, como yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00	1.00	
43.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
44.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata con fines de negocio, si fuere de madera fina			15.00
45.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
46.—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
47.—Corral municipal, por cada 24 horas de permanencia o fracción, por cada animal			1.00
<i>Cementerios:</i>			
48.—Terraje de un adulto			2.00
49.—Y de un párvulo			1.00
50.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre.
51.—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
52.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			10.00
53.—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			5.00
— CH —			
54.—Chinamos: Por el metro lineal de terreno, para construirlos en tiempo de fiestas			4.00
55.—Ventas de dulces, pan, refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			2.00
56.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
57.—Chinchorros, cada uno	2.00	2.00	
— D —			
58.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público	6.00	6.00	
59.—Y por el de un cerdo, cabro o chivo	3.00	3.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
60.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00	6.00	
61.—Y de ganado menor	3.00		
62.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
63.—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fueren para propietarios o profesionales, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
64.—Si no fuere para propietarios o profesionales, una boleta de			3.00
65.—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, acompañarán una boleta de			15.00
66.—Declaratorias de herederos, por cada heredero . .			2.00
67.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
68.—Donación de un solar municipal, para edificar, acompañarán a las diligencias una boleta de . .			3.00
69.—Defunciones: Certificaciones, acompañarán una boleta de			3.00

— E —

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.

70.—Con existencias hasta de doscientos córdobas . .	1.00	1.00	
71.—Con existencias hasta de quinientos córdobas . .	2.00	2.00	
72.—Con existencias hasta de quinientos córdobas o más	3.00	3.00	
73.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.75	1.75	
74.—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
75.—Otras fábricas o empresas, en pequeña escala . .	3.00	3.00	
76.—Espectáculos públicos: Cines, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
77.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
78.—Corrouseles, caballitos, etc., cada día de permanencia			8.00
79.—Embarcaciones, movidas por fuerza motriz, de diez toneladas	15.00	15.00	
80.—De cinco toneladas	10.00	10.00	
81.—Menores de cinco toneladas	6.00	6.00	
82.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
83.—Cada hectárea de terreno ejidal, ubicada a dos leguas o menos de la comprensión o ribera del Río San Juan en este Municipio, pagarán	2.00	2.00	
84.—Bodegaje: Toda clase de mercadería o artículo podrán permanecer en la Bodega Municipal, hasta por el término de 48 horas. Pasado ese plazo, pagarán por cada 24 horas o fracción excedente, cada quintal			0.10
85.—Si fueren materiales de construcción, hierro, ladrillos, tejas, o cualquier artículo de gran peso, tonelada o fracción			2.00
86.—Cada hectárea de terreno ejidal, en cualquier otro lugar a más de dos leguas de la población	0.50	0.50	
87.—Exoneración de cargos concejiles, si fuere de autoridad de miembros de Junta o Jurado			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
88.—Si fuere de autoridad inferior. Expendio, producción uso o consumo: Los siguientes artículos que se expendan, produzcan, usen o se consuman en la comprensión pagarán:			
89.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
90.—Cueros o pieles de otros animales, y hule, arroba o fracción			0.30
91.—Manteca, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			0.30
92.—Aceites o grasa de animales o vegetales, cada galón			0.10
93.—Raicilla o bálsamo, quintal o fracción			2.00
94.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.50
95.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
96.—Cacao, quintal			0.50
97.—Maderas labradas o en bruto, cada troza			2.00
98.—Artículos o productos del país, inclusive medicinas, géneros, quintal o fracción			0.50
99.—Bebidas embotelladas, cada caja de 12 botellas o cada cajilla de 24 medias botellas			0.25
— F —			
100.—Fierros o marcas de herrar; Si el interesado poseyere 500 ó más animales	25.00		
101.—Si poseyere 200 ó más animales	18.00		
102.—Si poseyere 100 ó más animales	12.00		
103.—Si poseyere 50 ó más animales	8.00		
104.—Si poseyere 20 ó más animales	5.00		
105.—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
106.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			3.00
107.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
108.—Y el que la rinda			3.00
109.—De la haz, el que la solicite			2.00
110.—Fábricas: De aguas gaseosas, helados o paletas	8.00	8.00	
111.—De jabón en barra o panes	10.00	10.00	
De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			15.00
112.—De ladrillo de cemento	5.00	5.00	
113.—Otras no especificadas	2.00	2.00	
114.—Fotografías, estudios de	3.00	3.00	
115.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
— G —			
116.—Gallos, loterías o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción Departamental de Asistencia Social.			
117.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
118.—Garages o astilleros con talleres de mecánica o carpintería anexos	5.00	5.00	
119.—Ganados: que pasten en los ejidos de esta comprensión, no siendo sus dueños poseedores de dichos ejidos, pagarán por cada uno y por cada temporada			1.00
— H —			
120.—Hoteles, restaurantes o pensiones de primera clase	10.00	10.00	
121.—De segunda clase	5.00	5.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
122.—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponda.			
— I —			
123.—Información ad-perpetuam: el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— L —			
124.—Líneas: el que la solicite para edificar casa en la población, acompañará una boleta de			5.00
125.—Lecherías: Ventas de leche que expendan diariamente más de cinco galones	2.50	2.50	
126.—Que expendan cinco galones o menos	1.50	1.50	
127.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.50	
— M —			
128.—Maderas finas o de construcción, que se corten en los ejidos, con fines de negocio, cada mata			15.00
129.—Si fuere para edificar en la población, cada mata			5.00
130.—Molinos: para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
131.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana, o después de las seis de la tarde	5.00	5.00	
— P —			
132.—Panaderías	3.00	3.00	
133.—Piso: Carretas, carretones o pipas, cada día de circulación en la población			0.50
134.—Pólvora: permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiestas titulares o religiosos			1.00
— R —			
135.—Refresquerías, chicherías, reposterías, refrigeradoras, posicleras o mantenedoras, para negocio: De primera clase	4.00	4.00	
136.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
137.—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
138.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos públicos, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponda, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
— S —			
139.—Solares sin cercas o sin edificar, en el radio central, cada uno		2.00	
140.—Solares donados por el Municipio, si después de dos años de donados no hubieren edificado, pagarán, por cada uno		4.00	
141.—Solvencia con el fondo municipal, acompañará una boleta de			2.00
— T —			
142.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz	20.00	20.00	
143.—Movidos por fuerza muscular	6.00	6.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
144.—Tenerías o curtiembres	3.00	3.00	
145.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	3.00	3.00	
146.—Con tres operarios o menos	1.50	1.50	

— V —

Vehículos:			Placa.
147.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
148.—Motocicletas o motonetas	12.00		
149.—Bicicletas	5.00		5.00
150.—Trailers: de una tonelada o menos	5.00		5.00
151.—Trailers: de más de una tonelada	10.00		5.00
152.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
153.—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14, de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Art. 5. — Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Art. 8. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10. — Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

El Castillo de la Concepción, 17 de Abril de mil novecientos setenta y dos.— Ricardo Aragón Bonilla. — Juan Terán. — Elsa Galeano Obregón, Sria".

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 9 de Mayo de 1972. Junta Nacional de Gobierno. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. —Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio del Trabajo

Reestructuración y Nuevos Estatutos de Cooperativa COGRANT

C E R T I F I C A C I O N

Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

C E R T I F I C A

Que en Resolución No. 29, de las diez de la mañana del día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos se autorizó el funcionamiento de la COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTES R.L. (COGRANT), cuya reforma fue inscrita bajo el No. 24, folios 68 y 69 del Tomo I Libro de Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. ACTA: En la ciudad de Granada, a las seis de la tarde del seis de abril de mil novecientos setenta y dos, nos reunimos en Asamblea General extraordinaria los integrantes o miembros activos de la COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTES (COGRANT): Jorge Lacayo Lacayo, casado; Laura Argüello Cerda, soltera; Heberto Portobanco Guillén, casado; Benicio Solari Silva, casado; Gustavo Acevedo Rodríguez, casado; Esteban Pernudi Díaz, casado; Jorge Lacayo Barillas, soltero; José Leonardo Gallo Almanza, casado; José Mercedes Córdoba Gómez, casado; Ernesto Miranda Ortega, casado; Eduardo Miranda Morales, casado; Ramón López Cisneros, casado; Roberto Portillo Sánchez, casado; Víctor Ubau Moreno, soltero; Modesto Sandino hijo, casado; Guillermo P. de la Rocha Mora, casado; Aura Irma de la Rocha de la Rocha, soltera; Francisco Montiel Arias, viudo; Efraím Ruiz Jaime, casado; Celsa Honroy Centeno, soltera; América Pacheco de García, casada; José Concepción Jarquín Castillo, casado; Sergio Urbina Córdoba, casado; Winston Lacayo Barillas, casado; Ana Gutiérrez de Solari, casada; Juana Morales de Gutiérrez, casada; Alfonso Barberena Domínguez, casado; Dora Canizales de Flores, casada; Huber Flores Canizales, soltero; Mario Pérez Castillo, casado; Cristina Morales de Gallo, casada; Jorge Lacayo López, casado y Abelardo Gómez Pérez, casado y Javier Lacayo Barillas, casado; todos mayores de edad, empresarios de transporte y de este domicilio, excepto Lacayo López que es domiciliado en Diriomo y los señores Juana Morales de Gutiérrez, Alfonso Barberena

Domínguez y Dora Canizales de Flores, que son domiciliados en Los Cocos. Tiene por objeto esta Asamblea reestructurar la Cooperativa y emitir nuevos Estatutos conforme los cuales haya de regirse la Cooperativa a fin de adecuarla a la actual Ley General de Cooperativas, promulgada el 6 de julio de 1971, publicada en el No. 164 del Diario Oficial "La Gaceta" correspondiente al 23 del mismo mes y que empezó a regir desde el mismo día de su publicación. Al efecto, todos los concurrentes a la Asamblea por unanimidad de votos acordamos reorganizar la Asociación antes mencionada de la siguiente manera: *Naturaleza, Denominación, Domicilio y Objeto*: De acuerdo con el Arto. 15 de la Ley General de Cooperativas, la de que aquí se trata es de servicio público, pues satisficará necesidades colectivas que por su naturaleza revisten carácter público; se denominará COOPERATIVA GRANADINA DE TRANSPORTES R.L. abreviadamente COGRANT. Tiene su domicilio en Granada, aunque podrá establecer agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República; podrá federarse o confederarse con otras entidades similares, mediante acuerdo de su Consejo de Administración y su fin principal es fomentar el progreso socio-económico de sus miembros, sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del Cooperativismo y representando a sus miembros en las peticiones y gestiones que hayan que hacer ante los poderes públicos, pero especialmente se dedicará en forma inmediata, a servir y mejorar las condiciones de servicio, en las líneas de transporte de pasajeros en el sector oriental de la República, que comunican las poblaciones siguientes: Managua-Granada, Granada-Nandaime, Granada-Rivas, Granada-Panaloya-Malacatoya y Granada-Masaya, así como en las líneas que en el futuro se establezcan en el referido sector oriental del país. También podrá ampliar sus actividades a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros, cuando las necesidades lo requieran y lo acuerde así una Asamblea General Extraordinaria. RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los asociados respecto a las obligaciones de la Cooperativa, se limita al valor de sus aportaciones, representadas éstas por los correspondientes certificados de aportación. CAPITAL SOCIAL, REGIMEN ECONOMICO Y PROVISIONES SOCIALES. El capital social es ilimitado y está constituido por aportaciones de cien córdobas cada una que harán al ingresar los cooperados por las cuales la cooperativa entregará. Después de la de in-

gresos, por Certificados de Aportación. También podrán formar parte del capital Social los excedentes anuales cuando así lo acuerde la Asamblea General. ASOCIADOS. Inicialmente forman parte de esta Cooperativa, todos los que estamos presentes en esta Asamblea, puesto que integraban la anterior que se reestructura o reconstituye. En el futuro, podrán ser admitidos como miembros toda persona natural o jurídica que sea dueña o arrendataria de un vehículo dedicado al transporte de pasajeros, en servicio público, en las líneas expresadas en la cláusula primera, que sean admitidos como tales por el Consejo de Administración. *Régimen Administrativo* La Cooperativa estará regida, administrada y dirigida por los siguientes organismos: a) La Asamblea General, que es la autoridad suprema; b) El Consejo de Administración; c) La Junta de Vigilancia; d) El Comité de Crédito; y e) El Comité de Cultura o de Educación. Podrá la Asamblea General crear otros Comités con finalidades específicas. La asamblea se integrará y funcionará de acuerdo con las regulaciones que se establecen en los estatutos. El Consejo de Administración constará de cinco miembros elegidos, sin cargo específico, por la Asamblea General y tendrá a su cargo la dirección inmediata y la administración de la Cooperativa. En su primera reunión, los miembros del Consejo electos por la Asamblea, distribuirán entre ellos, mediante votación, los diferentes cargos así: Un Presidente que lo será también de la cooperativa, un secretario, un tesorero y dos vocales; éstos, además de ser miembros activos del Consejo, suplirán las ausencias o faltas temporales que ocurran dentro de los otros tres miembros en el orden que el mismo consejo fije. La fiscalización de las actividades de la cooperativa, estará a cargo de la Junta de Vigilancia, que también será integrada por la Asamblea debiendo constar de tres miembros, los cuales tendrán la misma duración que los que integren el Consejo de Administración. El Gerente será nombrado libremente por el Consejo de Administración, bajo cuya jurisdicción y autoridad actuará, y no estará sujeto a ningún período. Representación: Corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación legal, judicial o extrajudicial, de la Cooperativa. Caución: Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero en valores o en efectivo, para entrar en funciones, debe rendir una fianza o garantía de cualquier clase que el Consejo acepte. **ESTATUTOS:** Como consecuencia de la reorganización que se deja hecha, se procede a

continuación a emitir los nuevos Estatutos de la Cooperativa Granadina de Transportes R.L. 1. Son obligaciones de los cooperados: a) Enterar la cuota de ingreso, que es una aportación de Cien Córdobas como se ha establecido en el acta constitutiva; una cuota diaria de dos córdobas con cada rol de salida, y las cuotas extraordinarias que señale la Asamblea General; b) Concurrir a todos los actos oficiales y a las sesiones o Juntas Generales que se celebren; c) Desempeñar los cargos y comisiones que dentro de la Cooperativa se le confíen. 2.—Son Derechos de los Cooperados: a) Tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea y votar; b) Ser electos para integrar los organismos de organización y administración de la cooperativa; c) Solicitar al organismo competente de la cooperativa, que ejerza la representación individual de él, en los casos de interés gremial, ante las autoridades estatales; y d) Cualesquiera otros propios de los asociados en esta clase de organizaciones. Son causas de exclusión de un socio de la Cooperativa: a) Si actúa contra el interés de la Cooperativa o de sus fines o propósitos; b) Si no cumple las obligaciones que le impone el Acta Constitutiva o los Estatutos; c) Si realiza actos concretos que perjudiquen el interés social y traen aparejados un daño patrimonial para la Cooperativa. La Asamblea General es la autoridad suprema. La integran todos los cooperados, aunque su quórum se establece como está previsto en el Acta constitutiva. Hay dos clases de asambleas, las ordinarias que se verificarán en el día del mes de diciembre y del mes de junio de cada año que determine el Consejo de Administración, y las extraordinarias que se realizarán en el día, hora y lugar que señale el Consejo, en los siguientes casos: a) cuando lo acuerde así el propio Consejo; b) cuando lo pida la Junta de Vigilancia; c) Cuando lo solicite un número de cooperados no menor de la tercera parte del total de socios. En toda Asamblea General deberá comprobarse la existencia del quórum y el hecho de haberse llenado todos los requisitos legales en su convocatoria. También corresponde a la Asamblea General Ordinaria de junio, decretar el presupuesto de gastos y elaborar el programa de trabajo para el siguiente ejercicio para lo cual el Consejo deberá presentar sendos proyectos. Son atribuciones del Consejo de Administración: a) organizar el funcionamiento de la cooperativa y dictar los Reglamentos que sean necesarios dentro de la organización; b) Elaborar el proyecto de presupuesto cada año y presentarlo a la Asamblea General de junio; c)

presentar a la misma Asamblea de Junio; d) mantener una constante vigilancia sobre las actividades de Contabilidad y de Tesorería, en forma que permanentemente esté el Consejo al tanto de la situación contable y económica de la cooperativa y e) Decidir cuando un socio ha dejado de serlo por cualesquiera de las causas establecidas. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración; a) Poner en ejecución los acuerdos, decretos y lineamientos que respecto a la marcha y administración de la cooperativa, emitan o señale la Asamblea General o el propio Consejo de Administración; b) Firmar los certificados de aportación; c) Firmar con el Tesorero, los cheques para pagos o para retiros de fondo del Banco y d) todas las que le atribuyen el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Al Secretario del Consejo de Administración le corresponde llevar la correspondencia y servir de órgano de comunicación al Consejo; cumplir las instrucciones que reciba del Presidente del Consejo, levantar las actas correspondientes y firmarlas junto con el Presidente, encargarse del registro de los certificados de aportación o acciones, encargarse asimismo, del archivo general de la cooperativa y todas aquellas atribuciones que le asignen el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Son atribuciones del Tesorero: a) Encargarse de todos los haberes de la cooperativa, siendo responsable por ellos; b) Realizar la inmediata vigilancia o supervisión a fin de que la contabilidad sea llevada con corrección y al día; c) custodiar los comprobantes y demás documentos accesorios de la contabilidad; d) presentar informes detallados de los ingresos y egresos de la cooperativa al Consejo, en sus sesiones ordinarias o cuando él se los pida; e) firmar junto con el Presidente, los cheques que sean necesarios para cubrir los egresos y f) todas aquellas otras atribuciones que le señale el Acta Constitutiva o los Estatutos. Antes de entrar al desempeño de su cargo, el Tesorero deberá rendir una fianza de fidelidad que el Consejo califique y por el monto o suma que él mismo señale. Son atribuciones de la Junta de Vigilancia: a) Examinar los libros y documentos cuando lo estime conveniente; b) Concurrir a las sesiones del Consejo aun sin citación para tomar parte en las deliberaciones, en lo que atañe a los asuntos económicos de la cooperativa; c) verificar frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de la cooperativa; d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de junio un dictamen acerca del inventario y del balance general, para lo cual el Consejo deberá pasar-

le una copia de ambos documentos para cada uno de sus miembros, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea; e) hacer practicar auditorías por un Contador titulado que la misma Junta designe; f) velar por el cumplimiento de la cooperativa, de la Ley General de Cooperativas, de las regulaciones sociales de la Cooperativa y de los reglamentos que se dicten; g) vigilar llegado el caso, las labores de liquidación de la Cooperativa; y h) verificar que los actos del Consejo de Administración se ajusten a las disposiciones legales y estatutarias. Se considerarán excedentes anuales, los saldos favorables que arroje el balance general, excedentes que se destinarán, de acuerdo con el Arto. 52 de la Ley General de Cooperativas, a integrar los fondos de reserva, de educación y de crédito, en el porcentaje, no inferior al diez por ciento, que determine la Asamblea General al pago de intereses en los casos que la misma Asamblea lo acuerde así y a integrar los otros fondos específicos que la Asamblea hubiese creado. Corresponde al Consejo de Administración señalar la institución bancaria en donde han de manejarse los fondos de la cooperativa. Todo acuerdo, decisión o resolución de los organismos de la cooperativa, será tomada por mayoría simple de votos, salvo aquellos casos para los cuales la Ley, el Acta Constitutiva o estos Estatutos exijan una mayoría especial. En los términos expuestos dejan los asistentes a esta Asamblea, reorganizada la Cooperativa Granadina de Transportes R. L. — corregidos. — Canizales. — Flores. — autoridad — estatales — en — vigilancia — valen.

Managua, Distrito Nacional, veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos. — *Adolfo García Rosales*, Promotor del Cooperativismo.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización
Residencial Bello Horizonte en sus
Cuatro Etapas

Reg. 1809 — R/F 189222 — \$ 156.00

“Nº 152

EL MINISTRO DEL DISTRITO
NACIONAL,

en uso de las facultades que le confiere la
Ley Orgánica del Distrito Nacional y de
Municipalidades,

C o n s i d e r a n d o :

1º — Que la firma URBANIZADORA

BELLO HORIZONTE, S. A., ha desarrollado en el sector oriental de la ciudad el reparto conocido como URBANIZACION RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE, efectuando sus obras en etapas, habiéndose completado en la actualidad las cuatro primeras.

2º — Que la Urbanizadora ha cumplido en las cuatro etapas mencionadas con lo dispuesto en la Ley de Urbanizaciones vigente, especialmente en la donación de las calles y áreas comunales al Distrito Nacional, habiendo realizado tales donaciones así:

PRIMERA ETAPA: En la escritura N° 33 autorizada a las 11:15 minutos de la mañana del 24 de Junio de 1969 por el Notario doctor Gustavo Manzanares Enríquez y que se inscribió bajo los Nos. 57079, Tomo DCCCLXXI, folios del 32 al 39; N° 57080, Tomo DCCCLXXI, folios del 43 al 77,; N° 57081, Tomo DCCCLXXI, folios del 81 al 94, de la Sección de Derechos Reales del Registro Público Departamental.

SEGUNDA ETAPA: En la escritura N° 47, autorizada a las 9:15 a. m. del 4 de Octubre de 1969, por el Notario doctor Gustavo Manzanares E. y que se inscribió bajo los Nos. 58330, folios del 245 al 257; N° 58331, folios del 258 al 261; N° 58332, folios 262/265; N° 58333, folios del 266 al 271; N° 58.334, folios 272/276, todos en primeros asientos en el tomo DCCCXCVIII, en la Sección de Derechos Reales del Registro Público Departamental.

TERCERA Y CUARTA ETAPAS: En la escritura pública N° 12 de las 11:20 a. m. del 23 de marzo de 1971, autorizada por el Notario doctor Gustavo Manzanares Enríquez y que se inscribió bajo los Nos. 63099, folios del 1 al 18; N° 63100, folios del 20 al 24; N° 63101, folios del 26 al 44; N° 63102, folios del 45 al 51; N° 63.103, folios del 53 al 55, todos en el tomo MXXIII y en primeros asientos, en la

Sección de Derechos Reales del Registro Público Departamental.

3º — Que no habiendo más requisitos que llenarse se,

A c u e r d a :

Primero: Aprobar la urbanización RESIDENCIAL BELLO HORIZONTE en sus etapas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA.

Segundo: Cópiese, notifíquese y envíese para su publicación a "La Gaceta", Diario Oficial a costa del interesado.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA, Ministro del Distrito Nacional. — *Lucrecia Noguera Carazo*, Vice-Ministro del Distrito Nacional.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

**Precios Mínimos a que el INCEI
Comprará Maíz, Sorgo, Frijoles
y Arroz en Granza**

"Acuerdo No. 9-V

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195 Cn., inciso 3), los Decretos No. 156 del 13 de diciembre de 1955; No. 18 del 12 de marzo de 1956, Artos. 2 y 3; y No. 18 del 7 de marzo de 1959.

Acuerda:

Artículo Primero: Los precios mínimos a que el Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior (INCEI) comprará maíz blanco y amarillo; Sorgo, Frijol rojo o negro; y Arroz en granza para la cosecha del año de 1972-1973 serán los siguientes:

a)	Maíz blanco	— Calidad uno (1)	₡ 23.00	Quintal
	Maíz blanco	— Calidad dos (2)	22.00	"
	Maíz blanco	— Calidad tres (3)	20.00	"
b)	Maíz amarillo	— Calidad uno (1)	21.00	"
	Maíz amarillo	— Calidad dos (2)	20.00	"
	Maíz amarillo	— Calidad tres (3)	19.00	"
c)	Sorgo	— Calidad uno (1)	18.00	"
	Sorgo	— Calidad dos (2)	17.00	"
	Sorgo	— Calidad tres (3)	16.00	"
d)	Frijoles rojos o negros	— Calidad uno (1)	50.00	"
	Frijoles rojos o negros	— Calidad dos (2)	48.00	"
	Frijoles rojos o negros	— Calidad tres (3)	46.00	"
e)	Arroz Granza			30.00	"

Artículo Segundo: La escala de precio anterior se sujetará a la calidad que el INCEI establecerá de conformidad a tablas en que se mostrará públicamente la diferencia de la misma, y que obedezca a contenido de humedad, cantidad de granos quebrados y materias extrañas contenidas en el quintal.

Artículo Tercero: Los precios anteriores se pagarán puestos los productos en el Plantel del Granero del INCEI en Managua, o en los lugares que éste designe.

Artículo Cuarto: Los precios fijados en el presente acuerdo, regirán por el término de un año, a partir del día 5 de mayo de 1972, al 4 de mayo de 1973.

Artículo Quinto: Este acuerdo deberá publicarse por tres veces consecutivas en "La Gaceta", Diario Oficial, y surtirá sus efectos a partir de la fecha estipulada en el artículo que antecede.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

3 1

Desarrollo Centroamericano, S. A. Solicita Exploración de Minerales

Reg. N° 1386 — R/F 163692 — \$ 708.00
Comp R/F 189540 — \$ 547.00

Señor Director General de Riquezas Naturales.

Doctor Gilberto Bergman Padilla.

Su Despacho.

Señor Director:

Yo, JOHN MAY GUTIERREZ, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, ante usted con todo respeto comparezco y expongo:

La Sociedad "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA", es una Sociedad Anónima debidamente constituida y organizada de conformidad con las Leyes del país, según Escritura número setenta y dos otorgada en esta ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres de la tarde del día quince de Octubre de mil novecientos setenta y uno, ante los oficios del Notario Doctor Carlos Morales Carazo, e inscrita bajo el número seis mil doscientos veintiséis (6.226), páginas doscientos cuarenta y siete a sesenta y cinco (247/65), tomo ciento ochenta y uno (181), Libro Segundo (2°), (Sociedades) y número catorce mil quinientos setenta y cuatro (14.574),

páginas doscientos dos a doscientos cuatro (202/204), tomo sesenta y dos (62), Libro de Personas, ambos del Registro Público del Departamento de Managua. El suscrito, según la cláusula Décima-Cuarta del Pacto Social, ha sido nombrado Presidente de la Sociedad y como tal ostento la representación de la misma según lo prescrito por la Cláusula Décima-Tercera del Pacto Social ya mencionado. Es con ese carácter de Presidente y Representante con facultades de Apoderado Generalísimo de la Sociedad que ante usted presento esta solicitud.

Mi representada tiene interés en dedicarse, de acuerdo con la técnica minera, a la exploración de yacimientos de minerales con fundamento en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ochenta y tres (83) del siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, números sesenta y nueve (69) al setenta y dos (72) y setenta y cuatro (74), de veinticuatro, veintisiete y treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. Por medio del presente escrito solicito al Gobierno de la República, por conducto de la Dirección a su digno cargo, una Concesión de Exploración de oro, plata, cobre, plomo, zinc, tungsteno, manganeso, molibdeno, fluorita, barita y otros minerales metálicos y minerales industriales por el término de tres años, sobre un área o zona que aparece marcada con rojo en las adjuntas secciones del mapa preparado por la Oficina de Geodesia del Ministerio de Fomento de Nicaragua, y la cual está totalmente fuera de las zonas mineras que han sido reservadas por Decreto Ejecutivo. Este mapa sirve como base para la determinación del área que ahora se solicita. En lo sucesivo de este escrito se hará referencia a este mapa y se le llamará como el mapa preparado por la Oficina de Geodesia.

El área de concesión que se solicita tiene la forma de un polígono irregular, con una superficie de 444.5 Km² localizada en partes de los Departamentos de Chinandega, León y Estelí. El límite de la Concesión en el Oeste linda con el límite oriental de la Concesión de Exploración de la Latin American Exploration Co.. Parte del límite oriental y del norte linda con la Concesión de Exploración de Johanna C. Johnson Co. Los pueblos de San Juan de Limay, San José de Achuapa y Río Grande están ubicados dentro del área de la Concesión.

La esquina A localizada en el mapa preparado por la Oficina de Geodesia, sirve como punto de partida para determinar el perímetro del área de la Concesión de Exploración solicitada. La esquina A está localizada al Norte de El Sauce y las coordenadas universales transversales marcadoras son:

		Distancia en metros entre puntos:
A	14,240,000 N. (Norte) 5,500,000 E. (Este)	19,000
B	14,440,000 N. 5,500,000 E.	7,000
C	14,440,000 N. 5,430,000 E.	22,000
D	14,660,000 N. 5,430,000 E.	12,000
E	14,660,000 N. 5,310,000 E.	22,000
F	14,440,000 N. 5,310,000 E.	19,000
A	14,240,000 N. 5,500,000 E. Punto de Partida	

Todos los puntos de referencia mencionados en esta solicitud están anotados en el mapa preparado por la Oficina de Geodesia.

La Dirección del programa estará supervisada por el Dr. Allen T. Cole, Director de Minería del Gulf Design Company (División del Badger Co.) de Lakeland, Florida, Estados Unidos de América.

Acompañamos como anexos a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Testimonio de la Escritura Social debidamente inscrita y copia simple de la misma;
- b) Informe técnico en que se demuestra la capacidad técnica suficiente para emprender a cabo los trabajos de exploración;
- c) Dos ejemplares del mapa del territorio nacional, donde se indica la ubicación de la zona a que se refiere la solicitud;
- d) Dos ejemplares con un croquis en donde se determinan su extensión y demás características pertinentes.

La Sociedad está lista a cumplir con el depósito de costas en el momento que sea fijado por esa Dirección General, así como cualquier otro requisito.

La Sociedad por este medio formula manifestación clara y categórica de que se somete a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales que indica la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en caso de traspaso sus representantes o sus sucesores

quedarán igualmente sometidos a las referidas autoridades.

Asimismo se declara que no existe en la Concesión que se solicita, ningún interés de parte de Gobierno o estado extranjero alguno y que no le comprenden ninguna de las prohibiciones concretamente establecidas en el Artículo dieciséis de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

De conformidad con lo que dispone el Artículo Treinta y Uno de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, mi representada se reserva el derecho de solicitar, si así le conviniere, una Concesión de Explotación dentro del área o zona denunciada de cualquiera o varias de las riquezas naturales objeto de la Concesión de Exploración hoy solicitada.

Para expeditar la tramitación de esta solicitud también se declara que la solicitante cumplirá con todo lo que la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras dispusiere. Esta solicitud es en el entendido de no pretender perjudicar los derechos mineros que de acuerdo con la Ley de la materia estuvieren vigentes dentro del perímetro del área que le interesa explorar a esta Sociedad.

La Sociedad funda su pedimento en las estipulaciones de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras tantas veces mencionada. La Sociedad señala para oír notificaciones la oficina de Leyes del Doctor Carlos Morales Carazo, sita en el quinto piso del Edificio Carlos, Avenida Roosevelt, Managua.

Managua, Distrito Nacional, veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno. — (f) JOHN MAY, Presidente y Apoderado Generalísimo de "DESARROLLO CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANONIMA".

P. S. P. — (f) CARLOS MORALES CARAZO, Abogado y Notario Público.

Presentado por el Doctor Carlos Morales Carazo a las once de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno. — (f) Gilberto Bergman Padilla, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. — Managua, Distrito Nacional, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana.

Habiendo constituido la firma solicitante, su Depósito de Costas y estando en forma su solicitud, se admite, por consiguiente, publíquese íntegramente en "La Gaceta", Diario Oficial por tres veces con intervalos de cinco días. — (f) Gilberto

Bergman Padilla, Director General de Riquezas naturales.

3 2

SECCIÓN DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patentes

Nº 1447 — R/F 165046 — ₡ 15.00
Comp 189597 — ₡ 15.00

Colgate-Palmolive Company, ofrece venta de derechos de Patente número 1,028.

"METODOS Y COMPOSICIONES DE CONSERVAS SUBSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL"

Managua, cinco de abril de mil novecientos setentidós. — Alejandro Carrión. 2 2

Reg. No. 1209 — B/U 152439 — Valor ₡ 60.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, ofrece venta derechos de Patentes:

No. 1.305 "COMPOSICIONES HERBICIDAS" Caso 1757

No. 1.310 "PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE AMIDAS DE ESTERES DE ACIDO DE 2,2-DICLOROVINIL-FOSFORICO", Caso Nic. 2033

Managua, D. N., 8 de marzo de 1972. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. No. 1210 — B/U 152440 — Valor ₡ 30.00

Rhone-Poulenc, S. A., ofrece venta derechos de Patente:

No. 1.274 "NUEVOS DERIVADOS DE LA FENOTIAZINA" Caso 1426/62

Managua, D. N., 8 de marzo de 1972. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. No. 1211 — B/U 152441 — Valor ₡ 30.00

E. I. Du Pont de Nemours and Company, ofrece venta derechos de Patente:

No. 1.378 "POLIURACILOS HERBICIDAS" Caso 2712-1/2-G.

Managua, D. N., 8 de marzo de 1972. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. No. 1213 — B/U 152443 — Valor ₡ 30.00

Sandoz A.G., (Sandoz Ltd.) ofrece venta derechos de Patente:

No. 838 "PERFECCIONAMIENTOS EN O RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGANICOS"

Managua, D. N., 8 de marzo de 1972. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. No. 1212 — B/U 152442 — Valor ₡ 30.00

Sandoz Patents Limited, ofrece venta derechos de Patente:

No. 1.317 "PERFECCIONAMIENTO EN O RELACIONADOS CON COMPUESTOS ORGANICOS" Caso 6012.

Managua, D. N., 8 de marzo de 1972. — Ricardo Martínez Morice. 2 2

Reg. No. 1488 — R/F 165930 — Valor ₡ 30.00

Imperial Chemical Industries Limited, ofrece venta patente:

FABRICACION DE MATERIALES HERBICIDAS No. 1199

Managua, 12 de abril 1972. — Mariano Bara-

hona Portocarrero, Abogado y Notario.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 1953 — R/F 199747 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde veintinueve mayo corriente, local despacho subastaráse finca rústica "Los Rincones" jurisdicción Masatepe, cuatro manzanas, cuatro mil cafetos, casas tejas, cercada, linderos: Oriente, Francisco Alemán y Pantaleón Mercado hoy herederos Emilio Alemán y Gustavo Adolfo Sánchez camino público enmedio; Poniente, Norte y Sur, Manuel Quintero Echeverry. Inscripción No. 868 folios 32, 45 y 47 Tomo 291 Asiento 7o. Registro Público Sección Hipotecas Masaya.

Base: Veinte mil quinientos setenta y un córdobas.

Ejecución: Hilda Fernández de Porras contra sucesores de Antonia Pérez V. de Blas.

Managua, D. N., mayo 9 de 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 1955 — R/F 175440 — Valor ₡ 90.00

Once mañana sábado veinte mes corriente, local despacho venderánse pública subasta al martillo, treinticuatro cerdos color blanco; Quince cerdos alazanes; Dos cerdos color moreno; todos de raza.

Ejecutante: Juan Carlos Rodríguez.

Ejecutado: Sociedad Argüello Ramírez Compañía Limitada.

Reclamando: Trece mil seiscientos cincuentiocho córdobas noventa y siete centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, mayo cinco, mil novecientos setentidós. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Reg. No. 1948 — R/F 199696 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, veintiséis mayo próximo, subastaráse local este Juzgado, finca rústica "La Flor", ubicada en Comarca Tierra Blanca, jurisdicción Teustepe, compuesta quinientas manzanas extensión, lindante: Norte, Rito Jaime; Sur, Manuel Urbina; Este, Gonzalo Ocón; y Oeste, Hacienda Santa Bárbara, inscrita No. 5.991, asiento 1o. folio 43, tomo 66, Sección Derechos Reales, Libro Propiedades Departamento Boaco.

Base: ₡ 44.200.00.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a José Díaz Mejía.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., abril veintiséis, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario. 3 3

Reg. No. 1938 — R/F 172625 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, veinticuatro mayo, subástase seis manzanas Camoapa.

Ejecuta: Inés Mora de Arancibia a Silvio Vargas Martínez.

Secretaría, Juzgado Local, Boaco, ocho mayo mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaría. 3 2

Reg. No. 1918 — R/F 169838 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde veintiséis de mayo subastaráse este Juzgado finca Esquipulas, ocho manzanas, lindante: Oriente, Angel García; Poniente, Segundo Espinosa; Norte, Tomás Federse; Sur, Angel García.

Ejecución: Segundo Espinoza contra Rosendo Mairena.

Base: Un mil doscientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Matagalpa, cinco de mayo de mil novecientos setentidós. — O. Rizo M., Srío.

3 2

Reg. No. 1947 — R/F 199694 — Valor ₡ 135.00

Cinco tarde, veinticuatro mayo próximo, subastaráse local este Juzgado, finca urbana ubicada en Barrio San Jacinto esta ciudad, lindante: Norte, catorce varas, Rafael Alvarado; Sur, calle enmedio, diez varas, Fernando de Trinidad; Oriente, veintiocho varas y treintiuna pulgadas, Mercedes Tobal Reyes; Occidente, veinticinco varas y diecisiete pulgadas, Simón Mendoza, contiene mejoras varias, inscrita No. 27.186, tomo 398, folio 99, asiento 4o. Sección Derechos Reales, Libro Propiedades este Departamento.

Base: ₡ 10.417.60.

Postura: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Silvio Briones Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, mayo cinco, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 1475 — R/F 127291 — Valor ₡ 45.00

Guillermo Leiva, supletorio, rústico, catorce manzanas, Agua Fria: Oriente, Mercedes Chamorro; Poniente, Klaus Sengelman; Norte, Mercedes Chamorro; Sur, Marcelino Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós marzo mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1476 — R/F 171074 — Valor ₡ 45.00

Francisco Calvo, supletorio rústico Jicarito, Telica, cuatro manzanas: Oriente, Dolores Ruiz; Poniente, Félix Ruiz; Norte, Ramón Fúnez; Sur, Juan Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós marzo mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1477 — R/F 127290 — Valor ₡ 90.00

Victor Zeas, supletorio rústico treintinueve manzanas, Los Limones, San Nicolás: Oriente, Rita Zeas; Poniente, Isafas Aguirre; Sur, Catalino Zeas; Norte, Felipe Orozco. Diez manzanas: Norte, Isafas Aguirre; Oriente, Sur, Poniente, Sinforsoso Rayo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintidós marzo mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 3

Reg. No. 1147 — R/F 33382 — Valor ₡ 45.00

Arzobispado de Managua, solicita supletorio

urbano Diriamba, doce por treinta varas, limitado: Norte, Municipalidad; Sur, calle; Oriente, Casa Obrero; Poniente, calle.

Opónganse.

Diriamba, once marzo setentidós. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 3

Reg. 1833 — O — 1206 — 29 — 4 — 72 — L

Mercedes Figueroa de Corea, solicita título Supletorio de un solar ubicado en el Valle de Jesús, Nagarote, que mide cincuenta y ocho varas de Oriente a Poniente y treinta y tres varas de Norte, a Sur, lindante: Oriente, Mercedes Zapata; Occidente, camino de La Trinidad; Norte, camino en medio, Félix Corea; y Sur, Domingo Corea.

Opónganse.

Juzgado Local Civil de Nagarote, veintiocho de Abril de mil novecientos setenta y dos. — Horacio Sánchez Castro, Srío.

3 2

Reg. No. 1825 — R/F 162394 — Valor ₡ 45.00

Cristina de Meneses, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Alfonso Monterrey; Poniente, Armando Briceño; Norte, Maura Acuña; Sur, Sixto Gaitán.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 2

Reg. No. 1824 — R/F 162393 — Valor ₡ 45.00

Santiago Meneses Muñoz, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Goya Jalinas; Poniente, Juana Meneses; Norte, Carmelo Meneses; Sur, Mateo Jalinas.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 2

Reg. No. 1823 — R/F 162395 — Valor ₡ 45.00

Matilde Meneses Muñoz, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, Pedro Cano; Poniente, Isolina Galena; Norte, Modesto Meneses; Poniente, Jerónimo Martínez.

Oyense Oposiciones.

Masaya, veintinueve Abril, mil novecientos setentidós. — Akiles Garay, Secretario.

3 2

Reg. No. 1191 — R/F 141129 — Valor ₡ 45.00

José Enemesio Pavón, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Manuel Callejas; Sur y Oriente, José Dolores Medina, Poniente, Mariana Calderón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo febrero veinticinco, mil novecientos setentidós. — Nohemy de Rodríguez, Sría.

3 3

Reg. No. 1785 — R/F 58499 — Valor ₡ 45.00

Eugenio Ruiz, solicita supletorio rústicas: Oriente, Norte, Feliciano Hernández; Poniente, Porfirio Navas; Sur, Roberta Hernández; Oriente, Leopoldo Rosales; Poniente, Calle; Norte, Anselmo Monterrey; Sur, Juliana García.

Juzgado La Concepción, veinticuatro febrero setentidós. — Hernán Quintero.

3 1

Reg. No. 1264 — R/F 61118 — Valor ₡ 45.00

Angélica Zapata, solicita supletorio predio rústico esta jurisdicción, lindante: Norte, Agustín Corea; Oeste, Marcelino Zapata; Este, Máximo Hernández; Sur, Valle La Trinidad.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, quince marzo mil novecientos setentidós. — H. Sánchez, Srío.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A.

Reg. No. 1927 — R/F 199267 — Valor ₡ 270.00

Con instrucciones del Consejo de Directores me permito citar a los Accionistas de la Sociedad "POLIMEROS CENTROAMERICANOS, S. A." (POLYCASA), para una Reunión Extraordinaria de la Junta General de Accionistas que se verificará en las oficinas de la Compañía situadas en el kilómetro 14 de la carretera que conduce a Los Brasiles en el Departamento de Managua, el día 31 de mayo del corriente año a las 10 de la mañana. El objeto de esta reunión es conocer sobre un proyecto de Reformas de la Escritura de Constitución Social y de los Estatutos que presentará el Consejo de Directores en el cual se modificará el objeto de la Sociedad; el Capital mediante el aumento del mismo y Reformas en las Series de Acciones; las Acciones y los derechos que emanan de las mismas; la representación y estructura administrativa de la Sociedad; Juntas Generales, Vigilancia, Balances y Reservas.

Además en dicha Junta General se conocerá y resolverá sobre un asunto especial consistente en la autorización para la emisión de acciones con el privilegio de intereses sobre el valor de los aportes por un tiempo determinado, convertibles a acciones comunes y redimibles a opción de los accionistas.

Managua, mayo 6, 1972. — *Rolando Mayorga O.*, Secretario Consejo de Directores POLYCASA.

3 2

Declaratoria de Heredero

Reg. No. 1544 — B/U 143709 — ₡ 15.00

Alejandro César Córdoba Morales, solicita declárase heredero su madre, Isabel Córdoba, unión hermanos Sebastián, Lizandro, apellidos Córdoba y herederos Melania Córdoba, bienes y acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, quince abril mil novecientos setentidós. — N. Guerrero, Srío.

1

Depósitos de Animales

Reg. No. 1887 — R/F 177605 — ₡ 45.00

En Francisco González, depositóse un caballo colorado oreja gacha, herrado:

B

una yegua mora herrada:

8

Quién pretenda ser dueño reclamarlos.

Juzgado de Policía, Jinotepe, veinticinco febrero mil novecientos setentidós. — Francisco Campos, Juez de Policía.

3 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "V"	Gaceta N°	Fecha
EL VIEJO		
Se aprueba el Acta de Fundación y los Estatutos de la Asociación Remigio Salazar pro-Resurgimiento de El Viejo	N° 247	Octubre 31/57.
WASHINGTON		
Contrato entre la República de Nicaragua y el Export and Import Bank of Washington, para la Carretera Interamericana. (Versión en Español)	N° 208	Sep. 12/57
WASPAN		
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Waspan	N° 276	Dic. 4/57
RIO YASICA		
Contrato entre el Gobierno de Nicaragua y Doña Celia Navarro de Fiallos para usar las aguas del río Yasica	N° 204	Sep. 7/57

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES